



NOTIFICACIÓN No. 000138

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
TRIBUNAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 10 de febrero del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 5 de febrero del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos entre otros puntos de elegir y ser elegido, garantizando el pleno ejercicio de la democracia;

Que, los artículos 65 y 116 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como determina que el sistema electoral se regirá conforme a los principios de



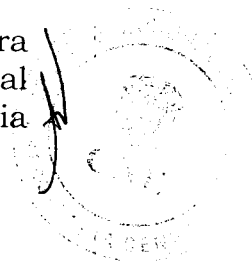
proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad;

- Que,** de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personería jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 ibídem, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”*;
- Que,** mediante auto inicial de calificación y señalamiento de audiencia, de fecha lunes 14 de diciembre de 2015, la señora Jueza Constitucional, doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, avocó conocimiento de la Acción de Protección signada con el número de causa 17230-2015-21166, calificándola de clara, completa; y, por reunir los requisitos legales, aceptó a trámite la acción constitucional, disponiendo entre otros puntos, las siguientes medidas cautelares: *“(…) 1.- Dejar sin efecto la conformación del Tribunal Electoral para las elecciones del año 2016; 2.- Se deja sin efecto la convocatoria a elecciones de las diversas dignidades del Gremio del Colegio de Abogados de Pichincha, realizada el 11 de diciembre de 2015 en el Diario “La Hora”. Medidas que son de inmediata aplicación (...)*”;



Que, dentro del Juicio de Acción de Protección signado con el No. 17230-2015-21166, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el jueves 17 de Diciembre del 2015, a las 16h46, emitió la sentencia la cual resuelve: *“(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: Aceptar la Acción de Protección interpuesta por los señores Rosario Emitelia Mayorga Ballesteros, Carlos Alberto Iglesias Delgado, Nelson Giovanny Goyes Acuña, Víctor Rafael Romero Zumárraga, Alba Rocío Santamaría Recade, Vicente Mario Molina Benavides y Leonardo Neptalí Espinoza Lobato, en contra del Colegio de Abogados de Pichincha, representado por el señor doctor José Alomía Rodríguez; en tal virtud se ratifica las medidas cautelares ordenadas en auto inicial, que son de cumplimiento inmediato; así mismo, con el fin de precautelar la transparencia de las elecciones de la Directiva del Colegio de Abogados de Pichincha; y, éstas, sean conforme a lo establecido en los Estatutos del Colegio de Abogados de Pichincha; dispone: 1.- Que en el término de 72 horas, el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, se reúna para nombrar los dos delegados para la Integración del Tribunal Electoral. De no nombrarse los mismos, por no reunirse el número requerido, se designará a los abogados representantes del colegio en forma directa, de los asistentes; 2.- Que se notifique a los miembros principales, a fin de que se conforme el Tribunal Electoral; cumplido esto, se integrará el Tribunal Electoral para las Elecciones 2016, en el término de 72 horas; 3.- Integrado éste; se convocará a elecciones; 3.1.- Se abrirá la inscripción de candidaturas; 3.2.- Se concederá un término para las impugnación de candidaturas; 3.3.- Se proceda a la depuración, conformación y entrega del padrón electoral; 3.4.- De requerirse para el cumplimiento del proceso electoral, se dicte el correspondiente instructivo electoral. En consecuencia, se llevará a cabo el proceso electoral hasta la proclamación de resultados; 4.- Que el Consejo Nacional Electoral, vigile que se cumpla con lo dispuesto en esta Resolución. En caso de incumplimiento de lo resuelto por esta autoridad; el Consejo Nacional Electoral, una vez que informen a esta Jueza Constitucional, de que no se ha cumplido con lo resuelto; será éste organismo el encargado de llevar el proceso electoral, para lo cual auxiliará la Fuerza Pública (...);”*

Que, dentro de la Acción de Protección en referencia, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia





de Pichincha, el 29 de diciembre del 2015, a las 16h59, dispuso que el Presidente y Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, en el término de 48 horas remita un informe respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia;

Que, en relación al Juicio No. 17230-2015-21166, la Jueza Constitucional, dispuso oficiar al Consejo Nacional Electoral, informe si se dio o no cumplimiento con lo resuelto en la Sentencia de 17 de diciembre de 2015;

Que, el 7 de enero de 2016, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ingresa a la Unidad Judicial Civil, un informe señalando el incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de 17 de diciembre de 2015;

Que, dentro del Juicio No. 17230-2015-21166, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante auto de fecha 8 de enero de 2016, las 11H43, dispone: *“(...)1.- Conforme a lo ordenado en el numeral 4 de la Resolución; y, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 20 del art. 25 de La Ley Orgánica de Elecciones-Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en su calidad de ente regulador, de los procesos electorales; será el encargado de organizar el proceso electoral de los Directivos del Colegio de Abogados de Pichincha, califique a los candidatos, proceda con los escrutinios; llevándose éste proceso electoral hasta la proclamación de resultados; (...)”*;

Que, mediante auto de 19 de enero de 2016, a las 15H33, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio No. 17230-2015-21166, dispuso: *“(...) que se esté a lo ordenado en el numeral 4, de la sentencia emitida con fecha 17 de diciembre de 2015; así mismo, a lo establecido en auto de fecha 8 de enero de 2016; en el que se establece que el Consejo Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de elecciones de la Directiva del Colegio de Abogados de Pichincha, tomando en cuenta lo previsto en los numerales 1, 9 y 20, del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia(...); y,*

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dentro del juicio N° 17230-2015-21166, el Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:



INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA (C.A.P.) PARA EL PERÍODO 2016-2018.

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo regula el proceso electoral para elegir a las y los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha, Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el período 2016-2018, conforme lo dispuso la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia dictada el 17 de diciembre de 2015, dentro de la Acción de Protección signada con el número de juicio 17230-2015-21166.

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO DEL SUFRAGIO**

Art. 2.- El ejercicio del sufragio.- El ejercicio del sufragio es un deber y un derecho de las abogadas y los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha, de conformidad con los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República.

Art. 3.- El voto.- El voto en las elecciones universales será obligatorio, secreto y personal; por lo que no se admitirá delegación alguna.

Art. 4.- Afiliados.- Se consideran afiliadas o afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha, a todo profesional en derecho con título de abogada o abogado otorgado legalmente por las Universidades oficialmente establecidas en el Ecuador y reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, que luego de realizar el trámite administrativo correspondiente estén inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha.

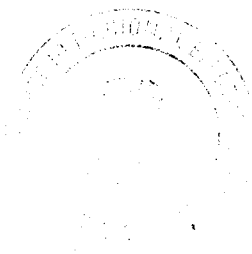
Art. 5.- Derecho al voto.- Tienen derecho a voto, todas las abogadas y todos los abogados afiliados, debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha, que consten en el Registro Electoral aprobado por el Tribunal Electoral, y; que porten su cédula de ciudadanía, pasaporte o matrícula profesional para ejercer ese derecho.





Art. 6.- Representantes del Colegio de Abogados de Pichincha a elegir.- Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas o elegidos:

- Para el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha:
 - a) Un (a) Presidente(a);
 - b) Un (a) Vicepresidente (a);
 - c) Un (a) Secretario(a);
 - d) Un (a) Tesorero(a);
 - e) Nueve Directores (as) Principales; y,
 - f) Nueve Directores (as) Alternos.
- Para el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha:
 - a) Un (a) Presidente(a);
 - b) Un (a) Vicepresidente (a);
 - c) Un (a) Secretario(a);
 - d) Cinco Vocales Principales; y,
 - e) Cinco Vocales Alternos.
- Para el Directorio del Club de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha:
 - a) Un(a) Presidente(a);
 - b) Un(a) Vicepresidente (a);
 - c) Un(a) Secretario(a);
 - d) Un(a) Tesorero(a); y,
 - e) Ocho Vocales Principales con sus respectivos Alternos.
- Para la Asamblea Provincial de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha y para la Asamblea Nacional de la



Federación Nacional de Abogados del Ecuador:

- a) Delegadas o delegados principales y sus alternos a la Asamblea Nacional de la Federación de Abogados; y, a la Asamblea Provincial de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha.

Las abogadas y los abogados que fueren elegidos para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de dos años.

Art. 7.- Reserva de derechos.- El Consejo Nacional Electoral, a través del Tribunal Electoral, se reserva el derecho de diseñar y aprobar todos los documentos electorales y la papeleta electoral conforme corresponda a las dignidades a elegir que se utilizarán en este proceso de elección.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

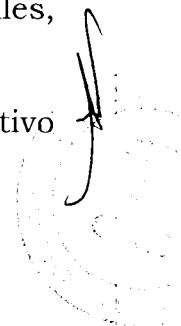
Art. 8.- Los organismos.- Los organismos que llevarán a cabo por esta única ocasión el proceso de elecciones generales para elegir a las y los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha (miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el período 2016-2018), serán:

- a) Consejo Nacional Electoral (CNE);
- b) Tribunal Electoral (TE);
- c) Coordinador/a de Recinto Electoral; y,
- d) Juntas Receptoras del Voto.

Art. 9.- Consejo Nacional Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, a través del Tribunal Electoral, es el organismo rector, encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, el proceso electoral para elegir las y los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha:

Además de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, en esta elección el Consejo Nacional Electoral deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos e instructivo pertinentes, vigentes a la fecha.





- b) Proveer del material electoral, la logística y contingente humano que se requiera para esta elección;
- c) Determinar el presupuesto a utilizarse en estas elecciones;
- d) Proporcionar información oficial al Colegio de Abogados de Pichincha y a la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre los resultados de la elección de los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha; y,
- e) Las demás acciones que se requieran para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

Art. 10.- Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, funcionará en el Consejo Nacional Electoral y será competente para llevar a cabo exclusivamente el proceso eleccionario, para elegir a las y los Representantes del Colegio de Abogados de Pichincha para el período 2016 - 2018. El Tribunal Electoral, durará en funciones hasta la posesión de las dignidades electas.

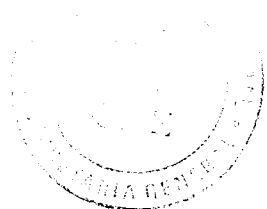
Art 11.- Conformación: El Tribunal Electoral está conformado por:

- a) El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral; y,
- c) El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

El Tribunal Electoral cuenta con un Secretario, el mismo que fue designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para dicho efecto, quien tendrá voz, sin voto.

Art. 12.-Atribuciones del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa para el proceso de elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, debidamente aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

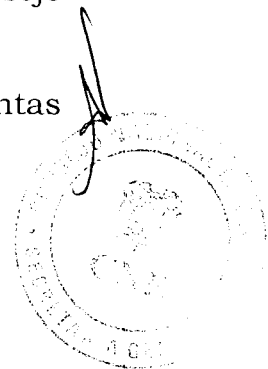


- c) Asistir a sesiones legalmente convocadas por su Presidente y adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley;
- d) Elaborar y Aprobar el Plan Operativo de Elecciones;
- e) Elaborar y aprobar el Cronograma de Elecciones;
- f) Convocar a Elecciones;
- g) Requerir al Colegio de Abogados de Pichincha toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- h) Elaborar y aprobar los padrones electorales;
- i) Calificar e inscribir candidaturas;
- j) Realizar los escrutinios;
- k) Conocer y resolver las impugnaciones sobre la calificación de candidaturas y las impugnaciones a los resultados;
- l) Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- m) Proclamar los resultados; y,
- n) Las demás que disponga el Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Coordinador/a de Recinto Electoral.- La o el Coordinador de Recinto Electoral, será nombrado por el Tribunal Electoral, éste deberá ser funcionario del Consejo Nacional Electoral.

Art. 14.- Atribuciones de la o el Coordinador de Recinto Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ser la autoridad máxima del Recinto Electoral;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- c) Cumplir y hacer cumplir la normativa para el proceso de elecciones 2016 del C.A.P., aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- d) Supervisar y vigilar la instalación oportuna de las Juntas Receptoras del Voto;





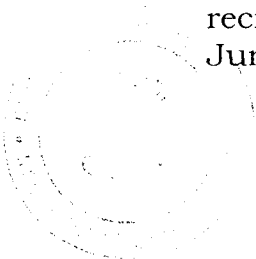
- e) Vigilar y actuar ante cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral;
- f) Vigilar y hacer cumplir el buen desarrollo de las actividades dentro del Recinto Electoral y las Juntas Receptoras del Voto;
- g) Disponer la apertura y cierre del Recinto Electoral acorde las disposiciones otorgadas por el Tribunal Electoral; y,
- h) Las demás que le disponga el Tribunal Electoral.

Art. 15.- Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral. Estarán compuestas por tres funcionarios del Consejo Nacional Electoral; cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por un/a Presidente de la Junta Receptora del Voto, un Vocal y un/a Secretario.

Art. 16.- Deberes de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir obligatoriamente con la designación del Tribunal Electoral;
- b) Asistir a las jornadas de capacitación que convoque el Tribunal Electoral;
- c) Asistir puntualmente el día de las elecciones;
- d) Permanecer en la Junta Receptora del Voto y retirarse, únicamente, cuando hayan entregado el acta final de escrutinios firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto junto con el resto del material al Consejo Nacional Electoral; e,
- e) Informar al Tribunal Electoral cualquier irregularidad para su inmediata solución.

Art. 17.- Delegados/as a las Juntas Receptoras del Voto.- Las listas o movimientos, legal y debidamente inscritos ante el Tribunal Electoral, podrán nombrar delegados/as para cada una de las Juntas Receptoras del Voto; para lo cual, deberán remitir al Tribunal Electoral, la nómina o lista de delegados/as adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía para la respectiva acreditación, quienes recibirán su credencial como delegados/as por cada una de las Juntas Receptoras del Voto.



CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Art. 18.- Convocatoria a elecciones.- El Tribunal Electoral, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria a elecciones del Colegio de Abogados de Pichincha.

El texto de la convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

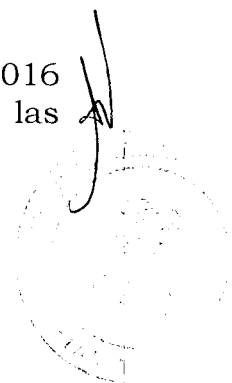
- a) Lugar, fecha y hora del proceso;
- b) El calendario electoral;
- c) Los cargos o dignidades que deban elegirse;
- d) El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
- e) Lugar y fecha de presentación de las listas o movimientos; y,
- f) Los requisitos que deberán cumplir los candidatos;

El Tribunal Electoral publicitará la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, a través del sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral, del Colegio de Abogados de Pichincha; en los casilleros judiciales de la provincia de Pichincha o en los correos electrónicos.

El Tribunal Electoral dispondrá que el Colegio de Abogados de Pichincha publique por una sola ocasión la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, en un diario de mayor circulación de la provincia de Pichincha, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la recepción de la comunicación.

El Tribunal Electoral dispondrá al Colegio de Abogados de Pichincha, a más de lo dispuesto en el párrafo anterior, publicite la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, de manera amplia y suficiente, a través del sitio web Institucional, sin perjuicio de que pueda utilizar todos los medios de comunicación que se encuentren a su alcance.

El Tribunal Electoral publicitará la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, en las carteleras de las Unidades Judiciales de la provincia de Pichincha.





El Colegio de Abogados de Pichincha, deberá acatar y cumplir obligatoriamente todas las disposiciones que emita el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V REGISTRO Y PADRÓN ELECTORAL

Art 19.- El Registro Electoral.- El Registro Electoral constituye el listado de las abogadas y los abogados afiliados y debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha, habilitados para votar en la elección 2016, el cual estará elaborado, depurado y aprobado por el Tribunal Electoral.

La Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, proporcionará al Tribunal Electoral, la lista de profesionales del derecho debidamente registrados en su base de datos, así también; el Registro Civil proporcionará al Tribunal Electoral, de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, con la finalidad de depurar la nómina de afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha y generar el Registro Electoral definitivo.

Art. 20.- Entrega de base de datos de afiliadas y afiliados.- El Colegio de Abogados de Pichincha, por intermedio de su representante legal o el que éste designare, remitirá de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud del Tribunal Electoral, un CD que contenga la base de datos en formato XLS (digital) de las abogadas y los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha, señalados en éste Instructivo, para la elaboración de los padrones electorales correspondientes al proceso de elecciones generales para elegir a las y los representantes de los Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016 - 2018.

La base de datos deberá contener como mínimo los siguientes campos:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Cédula de ciudadanía;
- c) Género;
- d) Número de matrícula profesional; y,



- e) Fecha de afiliación.

Art. 21.- El Padrón Electoral.- El Padrón Electoral constituye el segmento del registro electoral que será utilizado para cada una de las Juntas Receptoras del Voto; el Tribunal Electoral determinará el número de afiliadas o afiliados o electores que constará en el padrón electoral que corresponda.

Los padrones electorales estarán alfabéticamente ordenados por apellidos, nombres, número de cédula y número de matrícula profesional.

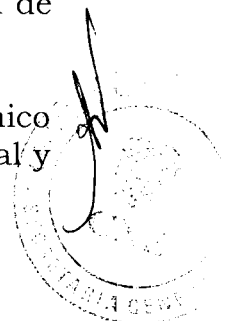
Formarán parte del padrón electoral las abogadas y los abogados afiliados debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha que hayan sido aprobados por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO VI OBSERVACIÓN ELECTORAL

Art 22.- De las y los Observadores.- Serán observadoras u observadores en todas las fases del proceso para elegir a las y los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha: “Miembros del Directorio; Tribunal de Honor; Club de Abogados; y, Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el período 2016 - 2018”, los siguientes:

- a) Observadores de cada movimiento o lista, que hayan sido acreditadas o acreditados, por el Tribunal Electoral;
- b) Una o un observador designado por el Consejo de la Judicatura;
- c) Una o un observador designado por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;
- d) Una o un observador designado por el Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha;
- e) Una o un observador designado por el Fiscal Provincial de Pichincha; y,
- f) Una o un Observador designado por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.

El Tribunal Electoral, por medio de la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral y





la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, oficiará a las autoridades nombradas en los literales a), b), c), d); e) y, f), de este artículo, a fin de que designen sus observadores para las elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha.

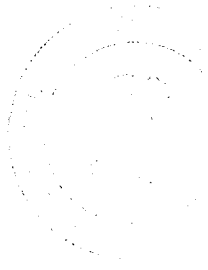
Las o los observadores designados por las autoridades y las listas o movimientos, deberán acreditarse ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo de 72 horas, siguientes a la recepción del respectivo oficio emitido por el Tribunal Electoral, transcurrido dicho plazo, no se otorgarán credenciales.

Art 23.- Facultades de las y los observadores acreditados.- La acreditación otorgada por el Tribunal Electoral, como observador le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

- a) Libre circulación y movilización durante el desarrollo del proceso electoral;
- b) Libre comunicación con todas las organizaciones participantes en el proceso;
- c) Acceso a las Juntas Receptoras de Votos para observar el Padrón Electoral; presenciar la votación y el escrutinio preliminar, previa autorización del Presidente de la Junta Receptora del Voto respectiva;
- d) Observar el ejercicio de los derechos ciudadanos y las condiciones en las que se ejercen;
- e) Obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones; e,
- f) Informar al Tribunal Electoral cualquier anomalía que adviertan en el respectivo proceso.

Art 24.- Obligaciones de las o los observadores acreditados.- Las o los observadores acreditados por el Tribunal Electoral tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), Reglamentos, Resoluciones e Instructivos emanados del Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto;



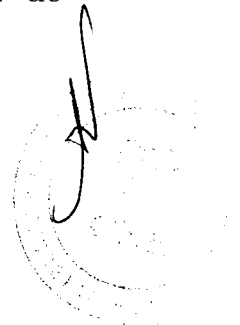
- b) Portar la credencial entregada por el Tribunal Electoral;
- c) No interferir ni obstaculizar el desarrollo de las votaciones u otras fases del proceso electoral;
- d) No sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en su desarrollo;
- e) Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier tipo;
- f) Abstenerse de transmitir o publicar resultados del escrutinio provisional o de encuestas;
- g) No interferir, ni participar directa o indirectamente en la toma de decisiones por parte de las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Acatar las indicaciones que realizare el Tribunal Electoral y los demás miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y,
- i) Rendir, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a las votaciones, un informe sobre el ejercicio de observación efectuado que deberá remitirse a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con copia a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales Interinstitucionales, en el formato debidamente establecido.

Art. 25.- Retiro de credenciales.- Las observadoras y los observadores; y las delegadas o los delegados, que contravinieren el presente Instructivo, perderán su calidad acreditada, dentro del proceso electoral 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha y su credencial será retirada de forma inmediata por el Tribunal Electoral o quien delegue éste organismo para el efecto.

CAPÍTULO VII DE LAS CANDIDATURAS

Art. 26.- Requisitos para ser candidata o candidato.- Para ser candidata o candidato para elección del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Estar afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; y,





- c) Constar en el Registro y Padrón Electoral que apruebe el Tribunal Electoral.

Art. 27.- Requisitos específicos para cada dignidad a elegirse.-

Las candidatas y los candidatos adicionalmente deberán cumplir lo siguiente para cada dignidad a elegirse:

- a) Para miembro del Tribunal de Honor un mínimo de diez años, de afiliación al Colegio de Abogados de Pichincha;
- b) Para miembros del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, un mínimo de cinco años de afiliado a la institución;
- c) Para el Directorio del Club del Colegio de Abogados de Pichincha, con excepción de sus vocales, un mínimo de tres años de afiliación al gremio; y,
- d) Para Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, deberán estar legalmente inscritos en el Colegio de Abogados de Pichincha antes de inscribir su candidatura y constar en el Registro Electoral aprobado por el Tribunal Electoral.

Art. 28.- De las y los candidatos.- Para que una afiliada o un afiliado pueda intervenir como candidata y candidato en las elecciones a cualquiera de las dignidades que se convocare, deberá ser previamente calificada e inscrita su candidatura por el Tribunal Electoral.

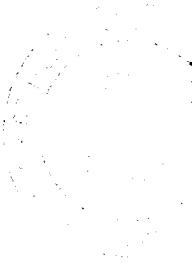
La afiliada o el afiliado que fuere candidatizado, deberá manifestar por escrito y con su firma la aceptación a tal candidatura, en el formulario establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de su matrícula de afiliación o su cédula de ciudadanía o pasaporte.

No habrá excepción a este requisito expreso y su incumplimiento obligará al Tribunal Electoral a no aceptar o calificar tal candidatura.

Si el afiliado hubiere aceptado por escrito y con su firma, candidaturas en más de una lista o movimiento, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas o movimientos.

Las candidaturas presentadas serán irrenunciables.

Art. 29.-De las candidaturas.- Las candidaturas, se presentarán con la siguiente información y documentación:



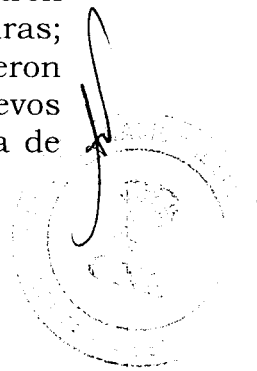
- a) Solicitud dirigida al Tribunal Electoral del Consejo Nacional Electoral debidamente suscrita por el representante de cada lista o movimiento, pidiendo la calificación de las candidaturas que presenta;
- b) Las listas se presentarán completas para cada una de las dignidades a elegirse;
- c) Las listas o movimientos deberán estar integradas en su totalidad por miembros afiliados al Colegio, tomando en cuenta la equidad de género, de manera alternada y secuencial, la calificación se hará individualizada por cada lista o movimiento;
- d) Las listas o movimientos se presentarán tanto por escrito, al igual que por medio magnético, en el formato establecido por el Tribunal Electoral; y,
- e) Señalamiento de casillero electrónico (e-mail) para recibir notificaciones y comunicaciones.

Art. 30.- Inscripción de candidaturas.- Las candidaturas se presentarán para la inscripción respectiva en la Secretaría del Tribunal Electoral, ubicada en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, en las calles Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, planta baja, en horarios de oficina de 08H30 hasta las 17H00, a partir de la publicación de la convocatoria, hasta las 17H00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, de conformidad al cronograma aprobado por el Tribunal Electoral.

Art. 31.- Revisión de las Candidaturas.- El Tribunal Electoral revisará que la lista o movimiento cumplan con todos los requisitos que contempla el presente instructivo.

Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en este instructivo, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura o la lista.

Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, siempre y cuando se encuentren dentro de los plazos establecidos para la inscripción de candidaturas; además sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva.



Art. 32.- Impugnación a las candidaturas.- En el plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la presentación de las candidaturas, el Tribunal Electoral, antes de calificarlas, notificará con la nómina de las mismas, a los movimientos o listas participantes, quienes por intermedio de su representante acreditado por el Tribunal Electoral, podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinticuatro (24) horas.

El Tribunal Electoral, en el plazo de veinticuatro (24) horas correrá traslado al candidato impugnado para que este, en el plazo de veinticuatro (24) horas, conteste la impugnación.

Con o sin la contestación, el Tribunal Electoral resolverá y notificará dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

La impugnación deberá ser presentada ante el Tribunal Electoral por escrito, en forma clara y fundamentada, caso contrario se darán por no interpuestas.

Art. 33.- Calificación e inscripción de candidaturas.- Resueltas las impugnaciones, el Tribunal Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas calificará las postulaciones de las y los Representantes del Colegio de Abogados de Pichincha: “Miembros del Directorio; Tribunal de Honor; Club de Abogados; y, Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016 - 2018”, e inscribirá las candidaturas.

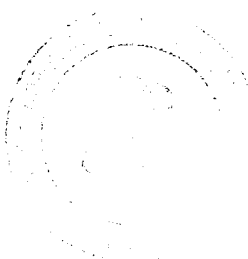
CAPÍTULO VIII DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 34.- De la campaña y su duración.- Se comprende por campaña electoral a los actos de información de planes de trabajo, medios audiovisuales, medios de comunicación, debates; y todo tipo de promoción de candidaturas. La campaña electoral se desarrollará con altura, con la exposición de sus propuestas y sin ofensas.

La campaña electoral se desarrollará de conformidad al cronograma aprobado para el efecto.

Art. 35.- Prohibiciones.- Durante el proceso electoral se prohíbe:

- a) La presencia de personas extrañas a las listas o movimientos, que se acerquen con fines proselitistas;
- b) Faltar al respeto de palabra u obra a las y los candidatos y a todos los miembros del Tribunal Electoral, durante todo el



proceso electoral y fundamentalmente en la campaña y el día de la elección; y,

- c) Cualquier persona que incurra en estas prohibiciones será retirada del recinto electoral; y la candidatura a la que pertenezca puede ser descalificada por la Tribunal Electoral.

Art. 36.- Silencio electoral.- Se establece como período de silencio electoral, a las cuarenta y ocho (48) horas previas a los comicios, y queda prohibido todo tipo de difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; así mismo, queda prohibido la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

CAPÍTULO IX JORNADA ELECTORAL

Art. 37.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, están en la obligación de llegar treinta (30) minutos antes del inicio del proceso electoral para su instalación; verificarán el material electoral, llenarán el acta de instalación con las novedades que existieren y la firmarán todos los miembros más los observadores o las observadoras debidamente acreditados y presentes que quieran hacerlo.

En caso de ausencia de los miembros designados de las Juntas Receptoras del Voto, el Tribunal Electoral designará los suplentes e instalará las Juntas Receptoras del Voto sin retraso.

Art. 38.- Sufragio.- El voto es universal, obligatorio, directo y secreto. A las ocho horas treinta minutos (08h30), los miembros de las Juntas Receptoras del Voto exhibirán las urnas vacías a los electores y observadores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas, procederán luego a recibir los votos.

Los electores, formados en orden de llegada, entregarán a la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto su cédula de ciudadanía, pasaporte o matrícula profesional, que son los únicos documentos habilitantes para sufragar; se verificará que consten en el padrón y se les entregará las papeletas para que ejerzan su derecho al sufragio, luego de lo cual registrarán su firma y se les entregará sus documentos junto al certificado de votación.

La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad del acto de votación.





Art. 39.- Terminación de la votación.- A las dieciocho (18H00) del día del proceso electoral terminará el sufragio. El recinto electoral cerrará sus puertas a la hora señalada. La o el Coordinador del Recinto Electoral, con apoyo de la seguridad privada del Colegio de Abogados de Pichincha y/o auxilio de la Fuerza Pública de ser el caso, procederá al desalojo de todas aquellas personas que no cumplan actividades propias en el desarrollo del proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto, contarán el material sobrante, sellarán las urnas y llenarán el Acta de Escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de la Junta Receptora del Voto más las delegadas o los delegados y observadoras u observadores presentes que quieran hacerlo.

Art. 40.- Documentos electorales.- Se utilizarán los siguientes documentos electorales:

- a) Dos ejemplares de actas de instalación
- b) Un ejemplar de borrador de escrutinio;
- c) Dos ejemplares Actas de escrutinios; y,
- d) Dos juegos de actas de escrutinio para conocimiento público (dos originales y ocho copias)

Art. 41.- Escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de electores.

Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;

Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes, se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;

- b) La o el Secretario de la Junta Receptora del Voto leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta; y, registrará el resultado en cada acta; y,

- c) Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes, los mismos que deberán introducirse en el paquete electoral y se remitirán inmediatamente al Tribunal Electoral debidamente firmados por la o el Presidente y la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por la o el Presidente y la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto, directamente al coordinador designado, quien entregará de forma inmediata al Tribunal Electoral.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto, para conocimiento público.

Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta Receptora del Voto y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

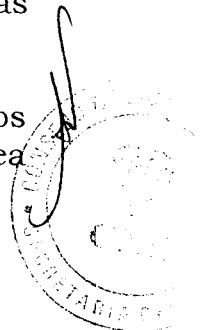
Art. 42.- Instalación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, el día del proceso electoral, de conformidad al cronograma aprobado, se instalará en audiencia pública, en el lugar designado por el Tribunal, a las 19H00, hasta la proclamación de los resultados, los mismos que se registrarán en el Acta de Escrutinios.

Art. 43.- Impugnación de resultados.- En el plazo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la fecha en que se realizó el acto electoral, el representante de una o más listas o movimientos, podrá solicitar la impugnación del resultado electoral proclamado por el Tribunal Electoral, debidamente sustentada, constante en la notificación de resultados con la fundamentación que corresponda.

En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la impugnación presentada, el Tribunal Electoral dictará su resolución definitiva que causará ejecutoria.

Las impugnaciones se presentarán cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista una diferencia entre la cantidad de votos registrados y el número de electores de la mesa, que sea





superior al 1%; y,

- b) Cuando no se haya procedido en el escrutinio conforme a las disposiciones de este Instructivo.

La impugnación será presentada por escrito, la misma que deberá estar debidamente suscrita por la o el representante de la lista o movimiento, ante el Tribunal Electoral, la impugnación irá acompañada de las pruebas que sustentan su fundamento; de no cumplir con estos requisitos básicos se desechará la impugnación; de igual forma será desecheda la impugnación si los votos que suman las mesas impugnadas no afecta el resultado definitivo de elecciones.

Si a la impugnación se acompaña una solicitud de recuento de votos, el Tribunal Electoral, procederá cuando se evidencien incompatibilidades en los resultados de dichas mesas.

Art. 44.- Proclamación de resultados.- Entregadas y escrutadas las actas de resultados de las Juntas Receptoras del Voto y resueltas las impugnaciones de ser el caso, el Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos del proceso electoral.

CAPÍTULO X DE LA POSESIÓN DE GANADORES REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

Art. 45.- Notificación.- Concluido el proceso de elección, el Tribunal Electoral, notificará los resultados al Colegio de Abogados de Pichincha e informará a la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio número 17230 – 2015 - 21166.

Art. 46.- Posesión.- Dentro de los tres días contados a partir de que se encuentre en firme la proclamación definitiva de los resultados de la elección, por parte del Tribunal Electoral, se entregarán las credenciales del caso a las y los candidatos electos de las listas o movimientos triunfadores y se los convocará a una audiencia pública para la posesión de sus cargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Colegio de Abogados de Pichincha, como entidad de carácter privado será el responsable de asumir todos los gastos que demande la organización y ejecución del Proceso Electoral 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha.



SEGUNDA.- Previo a la posesión de las autoridades electas ganadoras o ganadores del Colegio de Abogados de Pichincha (Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016 - 2018), éstas deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por el Colegio de Abogados de Pichincha.

TERCERA.- Todo lo no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por el Tribunal Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 17 de diciembre de 2015, por la Jueza de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dentro del juicio N° 17230-2015-21166, el Consejo Nacional Electoral, por esta única ocasión dicta el presente Instructivo para las Elecciones de las y los Representantes que conformarán el Colegio de Abogados de Pichincha (C.A.P) para el período 2016 - 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el “Instructivo para las Elecciones de los Representantes que conformarán el Colegio de Abogados de Pichincha para el periodo 2016-2018”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE -7-21-1-2016, de 21 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/



